



Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2018-MPP

Puno, 09 de Julio de 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.

POR CUANTO:

Visto en sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 22 de Junio de 2018, Informe N°004-2018-MPP/GDU/SGPCU-RVA emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento y Control Urbano, Hoja de Coordinación N°004-2018/MPP/GDU emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, Oficio N°005-2017/PTE-CUBUP/PUNO emitido por Central de Unión de Barrios y Urbanizaciones Populares de Puno – CUBUPP, Hoja de Coordinación N°034-2018/MPP/GDU emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, Opinión Legal N°79-2018-MPP-GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N°026-2018-MPP-GDU/SGPCU-RVA emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento y Control Urbano, Opinión Legal N°195-2018-MPP-GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Dictamen N°03-2018-MPP-SR-CODU emitido por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que el artículo IV del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades n° 27972, prevé que los Gobiernos Locales representa al vecindario, promueve la adecuada presentación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. En consecuencia la Municipalidad Provincial de Puno, a efecto de Brindar una atención digna, especial y considerada a los administrativos; otorga facilidades para que cumplan con sus obligaciones tributarias.

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *Corresponde al Concejo Municipal: Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.*

Que mediante la ley 30494 en su Artículo 30°.- De la regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley. Las habilitaciones urbanas y las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después del 20 de julio de 1999 hasta la publicación de la Ley N° 29090, Ley de regulación de las habilitaciones urbanas y de edificaciones, pueden ser regularizadas hasta el 26 de setiembre de 2017, de acuerdo a lo estipulado en la primera disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1225 y conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Licencias de Habilidadación Urbana y Licencias de Edificación.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29090 que tiene por objeto establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de la licencia de edificación con la finalidad de facilitar y promover la inversión inmobiliaria y el Art. 6° en la que ninguna obra de Habilidadación Urbana o de Edificación podrá construirse sin sujetarse a las normas urbanísticas establecidas en los planes de desarrollo urbano y/o acondicionamiento territorial y/o planeamiento integral, Art. 8° Están obligados a solicitar licencias a que se refiere la presente ley, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarios, usufructuarios, superficiarios, concesionarios o todos aquellos titulares que cuenten con derecho a habilitar y/o edificar.

Que, la normativa presentada está dirigida a la regularización de aquellas edificaciones efectuadas sin la correspondiente Licencia de Construcción, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley





Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2018-MPP

N° 29090, Ley N° 30494 el D.S. N° 011-2017-VIVIENDA y la existencia de un gran número de edificaciones que no han logrado su Regularización en los plazos establecidos por las normativas anteriores (Ordenanza N° 027 - 2016 MPP) se hace necesario permitir la regularización de tales edificaciones permitiendo su formalización, través de esta Ordenanza procedimiento de Regularización de Edificaciones sin Licencia de Obra, otorgando mayor flexibilidad de manera temporal en cuanto a los requisitos y procedimientos que deben de seguir los propietarios, poseedores de los inmuebles dentro de la Provincia de Puno, permitiendo para ello la reducción de multas y derechos sobre las edificaciones que se acojan a la presente ordenanza.

Que, mediante Informe N°004-2018-MPP/GDU/SGPCU-RVA emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento y Control Urbano, indica que es de vital importancia contar con licencias de edificación, resultando indispensable contar con dicho documento para obtener la inscripción de un predio en registros públicos cuya finalidad en la mayoría de los casos es efectuar el trámite de sub división horizontal, prescripción adquisitiva, etc; por tal concluye manifestando que es necesario emitir una ordenanza municipal que apruebe el procedimiento de obtención de la licencia de edificación vía regularización.

Que, mediante Hoja de Coordinación N°004-2018/MPP/GDU emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, indica que el objetivo es formalizar el procedimiento técnico – administrativo para la obtención de la licencia de edificación en vía de regularización, previo pago de la multa correspondiente; así mismo identificar la mayor cantidad de edificaciones que se encuentren ubicados en la periferie y que ya cuenten con el planeamiento integral aprobado; por tal previa evaluación, aprueba el pedido presentado por el Sub Gerente de Planeamiento y Control Urbano, así mismo solicita opinión legal y continuar con el trámite administrativo hasta su aprobación por pleno de concejo.

Que, mediante Oficio N°005-2017/PTE-CUBUP/PUNO emitido por Central de Unión de Barrios y Urbanizaciones Populares de Puno – CUBUPP, solicita se reglamente bajo ordenanza municipal la regularización de las licencias de construcción de la ciudad de Puno, con dicha medida se estaría solucionando la formalización y saneamiento de los predios.

Que, mediante Hoja de Coordinación N°034-2018/MPP/GDU emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, se reitera el pedido para la aprobación bajo ordenanza municipal el otorgamiento de las licencias de construcción en vías de regularización, por parte del Concejo Municipal, previa opinión legal.

Que, mediante Opinión Legal N°79-2018-MPP-GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que ante la existencia de un alto porcentaje de edificaciones que han sido construidas sin la licencia de edificación respectiva y la realidad social y cultural imperante en la ciudad de Puno, es factible la aprobación de una ordenanza municipal que establezca una campaña de regularización de edificaciones ejecutadas sin licencia, según procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°29090 – Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-VIVIENDA, reglamentada por Decreto Supremo N°011-2017-VIVIENDA, correspondiendo a la Gerencia de Desarrollo Urbano establecer claramente los beneficios de la Ordenanza, toda vez que en su propuesta no se establece a qué tipo de edificaciones se dará el beneficio del 5% del valor de la obra a regularizar.

Que, mediante Informe N°026-2018-MPP-GDU/SGPCU-RVA emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento y Control Urbano, se adjunta el modelo de ordenanza municipal donde en su artículo N°06 se indica los beneficios que se otorgan a los administrados que vayan a presentar su expediente de regularización de vivienda, motivo por el cual es que se solicita que esta propuesta sea elevado a





Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2018-MPP

sesión de concejo municipal para su aprobación en vista que ya se han levantado las observaciones emitidas en la Opinión Legal N°79-2018-MPP-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica

Que, mediante Opinión Legal N°195-2018-MPP-GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que se eleve la propuesta de Ordenanza que aprueba el beneficio de regularización de licencias de edificación, amnistía de multas administrativas, conformidad de obra y declaratoria de edificación de construcciones existentes en el Distrito de Puno, presentada por la Gerencia de Desarrollo Urbano al Concejo Municipal para su evaluación y aprobación.

Que, mediante Dictamen N°03-2018-MPP-SR-CODU emitido por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano, concluye considerando en base al análisis de todo lo actuado, que es viable la ordenanza que aprueba el beneficio de regularización de licencias de edificación, amnistía de multas administrativas, conformidad de obras y declaratoria de edificaciones de construcciones existentes en el Distrito de Puno; recomendando por unanimidad aprobar dicha ordenanza.

Que, la presente gestión municipal consciente de las dificultades económicas que afectan a nuestros vecinos, resulta conveniente la emisión de dicha ordenanza, para establecer un procedimiento de regularización de edificaciones de Licencia de Obra.

Estando a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y a lo dispuesto en Sesión Ordinaria de Concejo, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, por mayoría dicto el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA AMNISTIA Y OTORGA BENEFICIOS DE REGULARIZACION DE LICENCIAS DE EDIFICACION DE CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN LA CIUDAD DE PUNO


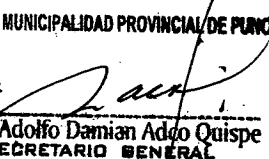
ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA AMNISTIA Y OTORGA BENEFICIOS DE REGULARIZACION DE LICENCIAS DE EDIFICACION DE CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN LA CIUDAD DE PUNO", que consta de veintidós (22) artículos, nueve (9) disposiciones finales, dispositivo que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que el contenido íntegro de la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA AMNISTIA Y OTORGA BENEFICIOS DE REGULARIZACION DE LICENCIAS DE EDIFICACION DE CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN LA CIUDAD DE PUNO", se encuentra publicado en el portal web institucional de la Municipalidad Provincial de Puno: www.munipuno.gob.pe.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la presente entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario encargado de aviso judiciales y en el portal electrónico de la MPP: www.munipuno.gob.pe.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abog. Adolfo Damian Adco Quispe
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Lic. Ivan Joel Flores Quispe
ALCALDE



Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2018-MPP

ORDENANZA QUE APRUEBA LA AMNISTIA QUE OTORGA EL BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIAS DE EDIFICACIÓN DE CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN LA CIUDAD DE PUNO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. OBJETO DE LA ORDENANZA

Establecer un periodo extraordinario de regularización de aquellas edificaciones efectuadas dentro de la jurisdicción del distrito de Puno, sin obtener la licencia correspondiente, siempre que cumplan con las normas vigentes establecidas en la Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, sus modificatorias y el Reglamento respectivo.

ARTICULO 2. DE LOS ALCANCES Y LA VIGENCIA

Los propietarios de edificaciones ubicadas en la ciudad de Puno, podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza cuando se hayan ejecutado obras nuevas, ampliación, remodelación (culminadas y/o casco habitable) y demolición, en aquellos casos que se hayan encontrado inscritas en registros públicos deben haber concluido antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, expedientes de licencias de obra pendientes de pago y multa por derecho a Regularización además los que hayan sido resueltos dentro de la vigencia de la presente norma, que cumpla con el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) y/o la presente norma legal.

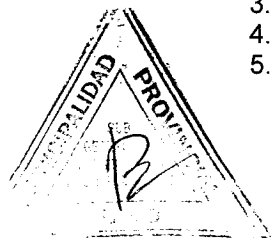
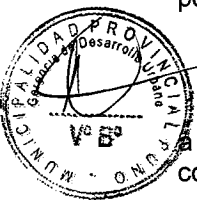
Asimismo, se consideran aptas para regularizar aquellas construcciones realizadas en sectores que no cuentan con habilitación urbana, pero que presentan un alto grado de consolidación urbanística y que se encuentren consideradas dentro del Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Puno.

Se consideran aptas para regularizar las construcciones sobre terrenos que a la fecha cuenten con proyecto de Habilitación Urbana aprobado o con Estudios Preliminares aprobados. El plazo para acogerse a los beneficios de la presente ordenanza para las obras de construcción que no tengan la licencia de edificación correspondiente inicia desde el día siguiente de su publicación, extendiéndose por un lapso de 60 días.

ARTICULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los procedimientos que se desarrollan en el presente reglamento son de aplicación obligatoria a los sectores que se encuentran dentro del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Puno y en concordancia con las áreas de expansión urbana proyectadas; se considera como límites:

1. Por el Sur: Centro Poblado de Jayllihuaya, Centro Poblado de Salcedo
2. Por el Norte: Centro Poblado de Alto Puno
3. Por el Nor-Oeste: Sector Urbano de Totorani
4. Por el lado Oeste: delimitado por el corredor superior y ámbito de aplicación del PDU
5. Por el Este: hasta los hitos de la Marina de Guerra del Perú y lo que determina la Resolución Jefatural N°300-2011-ANA que aprueba el reglamento para la delimitación y mantenimiento de Fajas Marginales en Cursos Fluviales y Cuerpos de Aguas Naturales y Artificiales.





Concejo Provincial de Puno

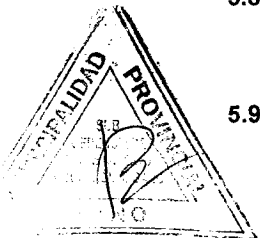
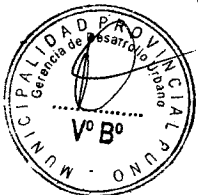
ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2018-MPP

ARTICULO 4. FUNCIÓN PLANIFICADORA

Los gobiernos locales tienen la función de planificar el desarrollo integral de sus circunscripciones, en concordancia con los planes y las políticas nacionales, sectoriales y regionales, promoviendo las inversiones, así como la participación ciudadana.

ARTICULO 5. DEFINICIONES

- 5.1 **Acondicionamiento:** Trabajos de adecuación de ambientes de una edificación existente, a las necesidades del usuario, mediante elementos removible, como tabiquería, acabados y/o instalaciones.
- 5.2 **Administrado:** Son todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarios, usufructuarios, superficiarios, concesionarios o titulares de una servidumbre o afectación en uso o todos aquellos titulares que cuentan con derecho a edificar.
- 5.3 **Ampliación:** Obra que incrementa el área techada de una edificación existente.
- 5.4 **Área Techada:** Es la suma de las superficies de las edificaciones techadas. Se calcula sumando la proyección de los límites de la poligonal que encierra cada piso, descontando los ductos. No forma parte del área techada, las cisternas, los tanques de agua, los espacios para la instalación de equipos donde no ingresen personas, los aleros desde la cara externa de los muros exteriores cuando tienen como fin la protección de la lluvia, las cornisas, balcones y jardineras cubiertas y las cubiertas de vidrio u otro material transparente cuando cubren patios interiores. Los espacios a doble o mayor altura se calculan en el nivel del techo colindante más bajo.
- 5.5 **Área Común:** Área libre o techada de propiedad común de los propietarios de los predios en que se ha subdividido una edificación. Se mide entre las caras de los muros que la limitan. En el caso de áreas comunes colindantes con otros predios se mide hasta el límite de propiedad.
- 5.6 **Área libre:** Es la superficie de terreno donde no existen proyecciones de las áreas techadas. Se calcula sumando las superficies comprendidas fuera de los linderos de las poligonales definidas por las proyecciones de las áreas techadas sobre el nivel del terreno, de todos los niveles de la edificación y hasta los límites de la propiedad.
- 5.7 **Casco Habitable:** Es aquella obra que en el momento de la inspección ocular no se encuentra en proceso de ejecución, teniendo como requerimiento mínimo, la condición de habitable en términos técnicos, muros tarrajados, puerta de ingreso y ventanas instaladas, contar por lo menos con un baño completo y cocina instalados, redes eléctricas y sanitarias instaladas y funcionando. En edificaciones multifamiliares estarán concluidas las áreas comunes. No se aceptarán obras en proceso de construcción, sin acabados, sin puertas, sin ventanas, sin instalaciones.
- 5.8 **Demolición:** Obra que elimina, en forma total o parcial una edificación existente o parte de ella, para ejecutar y/o ampliar una nueva o cumplir alguna disposición emanada de la autoridad competente.
- 5.9 **Licencia de edificación en vía de regularización:** Es la autorización que expide la Municipalidad de Puno para las obras ejecutadas sin licencia, previa evaluación y



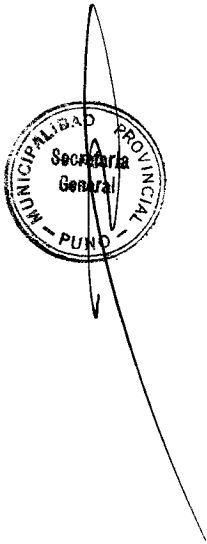


Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2018-MPP

aprobación, la misma que se emite luego de cumplido el procedimiento establecido en la presente norma.

- 5.10 Multa:** sanción que consiste en pagar una cantidad de dinero impuesta por haber infringido una norma, ley o haber cometido ciertas faltas o delitos, siendo en este caso por no haber tramitado su licencia como obra nueva.
- 5.11 Ochavo:** Recorte en chaflán en el lote en esquina de dos vías de circulación vehicular.
- 5.12 Parámetros Urbanísticos y Edificatorios:** Disposiciones técnicas que establecen las características que debe tener un proyecto de edificación. Señala el uso del suelo, las dimensiones del lote normativo, el coeficiente de edificación, la densidad neta de habitantes por hectárea, la altura de la edificación, los retiros, el porcentaje de área libre, el número de estacionamientos y otras condiciones que deben ser respetadas por las personas que deseen efectuar una obra nueva sobre un lote determinado o modificar una edificación existente. Siendo necesario recabar ante la entidad con anterioridad al trámite de licencia de regularización de edificación.
- 5.13 Remodelación:** Obra que puede alterar el uso o la tipología y/o estilo arquitectónico original de una edificación existente, sin variar el área techada total.
- 5.14 Retiro:** Es la distancia que existe entre el límite de propiedad y el límite de la edificación. Se establece de manera paralela al lindero que le sirve de referencia. El área entre el lindero y el límite de la edificación forma parte del área libre que se exige en los parámetros urbanísticos de edificación.
- 5.15 Zona Urbana Consolidada:** aquella constituida por predios que cuentan con servicios públicos domiciliarios instalados, pistas, veredas e infraestructura vial, redes de agua, desagüe o alcantarillado y servicios de alumbrado público.



CAPÍTULO II

BENEFICIOS

ARTICULO 6. DE LOS BENEFICIOS

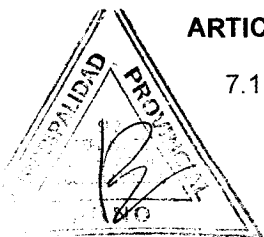
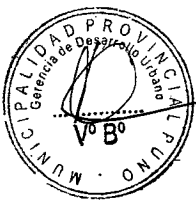
- 6.1 Considerando que la Ley N° 29090 y su respectivo Reglamento establece la multa del diez (10%) del valor de la Obra a regularizar, respecto a las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin la respectiva Licencia de Edificación, la presente Ordenanza otorga los siguientes beneficios de pago:

El cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de obra a regularizar para viviendas Modalidad A y B.

El dos por ciento (2%) para edificaciones de las Modalidades C y D.

ARTICULO 7. EDIFICACIONES BENEFICIADAS

- 7.1 Considerando el beneficio temporal para la regularización de edificaciones, siendo de aplicación para los siguientes casos:





Concejo Provincial de Puno

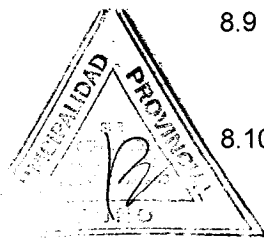
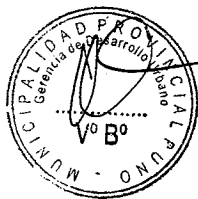
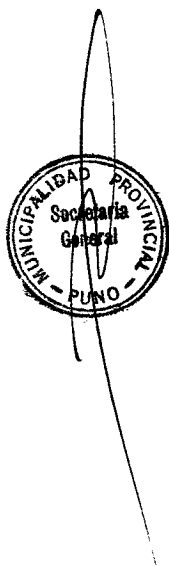
ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2018-MPP

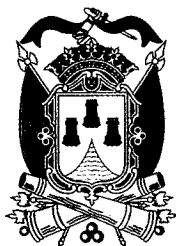
- Edificaciones que fueron declaradas improcedentes en el procedimiento de licencia de edificación Nueva en sus distintas modalidades y que a la fecha de presentación haya subsanado la causal de improcedencia.
- Edificaciones consideradas como templos o recinto de las entidades religiosas será exoneradas de la multa siempre y cuando se encuentren enmarcadas dentro de la Ley N° 29635.
- Edificaciones construidas antes del 15 de junio del 2018.

ARTICULO 8. EDIFICACIONES NO REGULARIZABLES

No son regularizables aquellas obras de construcción, ampliación y remodelación en los siguientes casos:

- 8.1 Las edificaciones ejecutadas en áreas comunes, en el caso de las propiedades sujetas al régimen de propiedad exclusiva y común que no cuenten con la autorización de la Junta de Propietarios inscrita en los registros públicos y/o consentimiento expreso con carácter de declaración Jurada con un quorum mínimo de los 2/3 de los propietarios de las unidades de vivienda que conforman la edificación.
- 8.2 Las edificaciones ejecutadas en áreas No Urbanizables dentro del ámbito de aplicación del Plan de desarrollo Urbano de la Ciudad de Puno.
- 8.3 Las edificaciones ejecutadas y ubicadas en la prolongación de vías existentes que forman parte de la proyección vial.
- 8.4 Las edificaciones ejecutadas que se encuentren construidas dentro de un área destinado para reserva o servidumbre bajo líneas de alta tensión, tensión media y tensión baja de acuerdo a la normativa establecida por Electro Puno y/o el Código Nacional de Electricidad.
- 8.5 Las edificaciones ejecutadas que se encuentren construidas dentro de áreas destinadas a las fajas marginales que contravengan la normativa establecida por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)
- 8.6 Las edificaciones ejecutadas correspondientes a particulares que se encuentren en áreas de uso público y/o aportes reglamentarios (Recreación Pública, SERPAR, Otros Fines y Educación)
- 8.7 Las edificaciones ejecutadas que se encuentren en la Zona Monumental de la Ciudad de Puno.
- 8.8 Las edificaciones que contravengan las normas técnicas, que invadan la vía pública, los retiros municipales y Jardín de Aislamiento establecidos en los planos de Habilitaciones Urbanas en general.
- 8.9 Las edificaciones que contravengan las normas técnicas, que invadan la vía pública, los retiros municipales, jardines de aislamiento establecidos en los planos de Planeamiento Integral de los sectores con fines de anexión urbana.
- 8.10 Las propiedades incursas en procesos judiciales de copropiedad, desalojos, interdicciones, mejor derecho de propiedad, y otros.





Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2018-MPP

- 8.11 Las edificaciones que contemplen infraestructura de telecomunicaciones instaladas.
- 8.12 Edificaciones que tengan en proceso de fiscalización en curso y/o en trámite.

ARTICULO 9. MONTO A PAGAR POR DERECHO DE TRÁMITE

9.1 Las solicitudes para los procedimientos señalados en la presente ordenanza se presentarán conforme a los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA vigente en sus diferentes Modalidades:

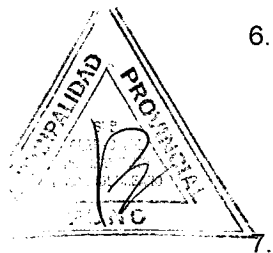
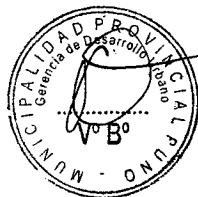
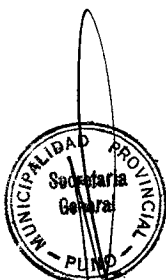
✓ Modalidad – A	S/. 167.10
✓ Modalidad – B	S/. 167.10
✓ Modalidad – C	S/. 167.10
✓ Modalidad – D	S/. 167.10
✓ Derechos por comisión técnica en las modalidades "C" y "D"	S/. 222.80

9.2 Para los aspectos de presentación en las modalidades "C" y "D" se deberá adicionar el derecho de comisión técnica.

ARTICULO 10. REQUISITOS

10.1 El proceso administrativo para el otorgamiento de la licencia de edificación en vía de regularización se inicia con la presentación de los siguientes documentos:

1. Formulario Único de Edificaciones (FUE), que debe ser llenado y suscrito en 03 juegos por el administrado y los profesionales responsables del proyecto así como los anexos que correspondan.
2. Título de Propiedad
3. Declaración jurada, consignando el número de Partida registral y el asiento donde se encuentra inscrito el inmueble (de corresponder).
4. En caso de que el administrado sea una persona jurídica, declaración jurada del representante legal, señalando que cuenta con representación vigente, consignado datos de la Partida registral y el asiento en el que conste inscrita la misma.
5. En los casos que un predio se encuentre dentro del régimen de propiedad exclusiva y común, deberá adjuntar autorización de la Junta de Propietarios y Reglamento Interno. Los predios que no cuenten con Reglamento Interno y Junta de Propietarios, podrán presentar Declaración Jurada de los 2/3 de los propietarios de las unidades de vivienda que conforman la edificación o predio, en el que conste su conformidad por las obras ejecutadas a regularizar.
6. Memoria Descriptiva, que contenga el Informe de la ubicación, forma, área, medidas, uso, estado de terminación y de conservación del predio en trámite, así como de su proceso de independización de predios mayores (de ser el caso) y de construcción; firmado por el profesional Responsable de la edificación. Cálculo del Valor de la Construcción con los valores unitarios a la fecha aprobados por el INEI, presupuesto con formato libre para obras de remodelación, demolición, etc.
7. Carta de Seguridad de Obra firmada por un Ingeniero Civil Colegiado y habilitado.





Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2018-MPP

8. Copia de la Declaratoria de Fabrica o Licencia Anterior y sus correspondientes planos. De no existir planos de Declaratoria de Edificación deberá presentar esquila de observaciones de la SUNARP que indique la no existencia de planos, y deberá hacer un levantamiento de la edificación según la Declaratoria de Fabrica inscrita (de corresponder).
9. Planos de Ubicación (con cuadro Comparativo y de áreas, sección de las vías y esquema de localización) según formato de la Ley N° 29090, y, ley 27157 (por triplicado),
10. Planos de arquitectura de plantas, incluido el plano de Techos, cortes (transversales, 01 por escalera, 01 por los servicios higiénicos, longitudinales 01) y elevaciones, a nivel de proyecto y escala mínima de 1/50, suscrito por el administrado y con firma y sello del profesional responsable del proyecto. De corresponder debe presentar planos de Seguridad amoblado.(por triplicado)
11. Informe técnico de verificación con sello y firma del profesional responsable.
12. Documento que acredite la fecha de ejecución de la obra o declaración jurada.
13. Declaración Jurada de habilidad del Profesional responsable de la Obra
14. Copia del auto avaluo VIGENTE
15. Copia de la asignación de numero emitida por la Municipalidad Provincial de Puno.
16. Copia de los parámetros urbanísticos y edificatorios Especiales.
17. En el caso de demoliciones totales o parciales de edificaciones cuya fábrica se encuentre inscrita en el registro de predios se acreditará que sobre el bien no recaigan cargas y/o gravámenes, en su defecto se acreditará la autorización del titular de la carga o gravamen (de corresponder).
18. Copia de comprobante de pago de la multa por construcción sin licencia. Según modalidad de presentación tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor.
19. Pago por los derechos correspondientes
20. Pago de comisión técnica de corresponder en las modalidades "C" y "D"
21. Pago por derecho de Levantamiento Topográfico(de corresponder)

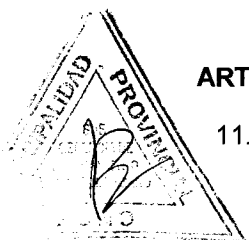
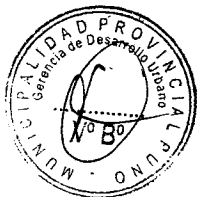
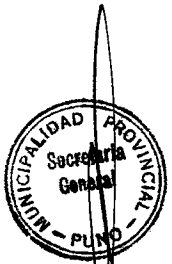
NOTA: La admisión a trámite del expediente está condicionada al cumplimiento de la totalidad de requisitos señalados en el presente artículo.

CAPÍTULO III

ORGANO COMPETENTE

ARTICULO 11. ÓRGANOS COMPETENTES

- 11.1 El órgano competente para evaluar los procedimientos de regularización de licencia de edificación establecido en la presente ordenanza es la Sub Gerencia de Planeamiento y Control Urbano, para las modalidades A, B, C y D, la misma que remitirá a la Gerencia de





Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2018-MPP

Desarrollo Urbano la que resolverá en primera instancia administrativa; y siendo Alcaldía la que emitirá pronunciamiento en segunda instancia, agotando con dicho pronunciamiento la vía administrativa.

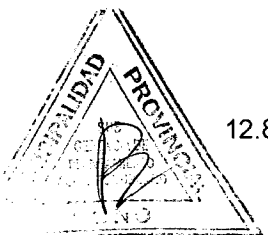
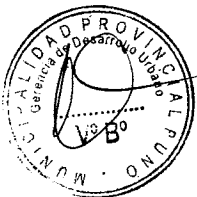
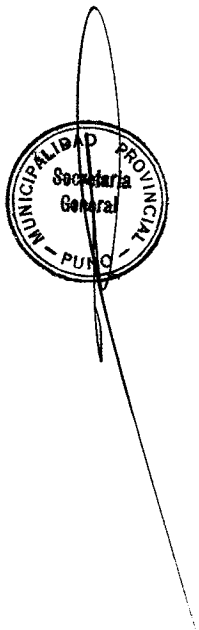
CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO

ARTICULO 12. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MODALIDADES DE APROBACION "A" y "B"

El procedimiento administrativo para la obtención de la licencia de edificación en vía de regularización establecida en la presente norma, podrá ser promovido por el administrado, siendo el siguiente:

- 12.1 La presentación de los requisitos se hará por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Puno en la Gerencia de Desarrollo Urbano.
- 12.2 De encontrarse conforme los documentos presentados, se procederá a liquidar el derecho de trámite, debiendo el administrado proceder a su abono para el respectivo ingreso oficial al registro municipal y se remitirá el expediente a la Subgerencia de Planeamiento y Control Urbano para la evaluación técnica respectiva.
- 12.3 La Subgerencia de Planeamiento y Control Urbano a través del departamento de Licencias de Edificación realizará la Inspección Ocular y la Verificación Técnica Administrativa correspondiente. Luego comunicará al departamento de fiscalización, el nombre de los administrados que inician trámite al amparo de la presente norma.
- 12.4 De la verificación Técnica administrativa se llevara el registro fotográfico de la edificación, tomando en consideración los aspectos urbanos del sector.
- 12.5 Si como resultado de la Verificación Técnica Administrativa, se determina la existencia de observaciones subsanables, la Subgerencia de Planeamiento y Control Urbano procederá a ejecutar la notificación correspondiente, dándole un plazo de 07 días hábiles al administrado para que pueda subsanarlo. Este plazo podrá ser materia de prórroga por 05 días hábiles a solicitud del administrado por única vez, siempre y cuando sea presentado dentro del plazo otorgado.
- 12.6 De no subsanarse las observaciones dentro del plazo otorgado se procederá a emitir la Resolución, declarando la IMPROCEDENCIA del trámite de Regularización de Edificaciones, el mismo que deberá ser notificado al administrado mediante acto resolutivo.
- 12.7 Si el resultado de la verificación es "CONFORME" la Subgerencia de Planeamiento y Control Urbano comunicará al administrado dicha conformidad y de existir diferencias con las áreas declaradas, deberá cumplir con presentar el HR y PU con las áreas corregidas, en concordancia con el cuadro de áreas del plano de Ubicación Aprobado, asimismo se comunicará la liquidación de pago y multas por derechos a regularizar que corresponda.
- 12.8 Presentados dichos documentos y pago correspondiente, la Gerencia de Desarrollo Urbano emitirá la licencia de edificación en vía de regularización, sellando y firmando los planos presentados así como parte del FUE-Licencia, consignándole en el mismo la





Concejo Provincial de Puno

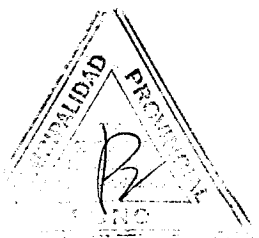
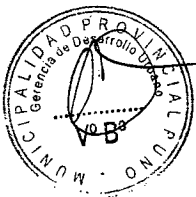
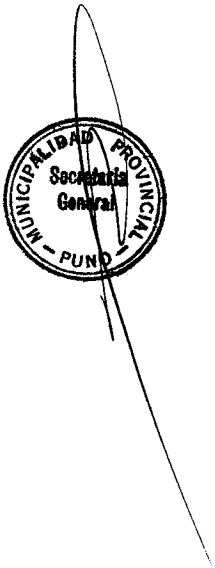
ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2018-MPP

respectiva Resolución. Dos juegos del FUE y de la documentación técnica se entregarán al administrado, los cuales constituyen documento suficiente para su inscripción registral.

ARTICULO 13. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MODALIDADES DE APROBACION "C" y "D"

El procedimiento administrativo para la obtención de la licencia de edificación en vía de regularización establecida en la presente norma, podrá ser promovido por el administrado, siendo el siguiente:

- 13.1 La presentación de los requisitos se hará por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Puno en la Gerencia de Desarrollo Urbano.
- 13.2 De encontrarse conforme los documentos presentados, se procederá a liquidar el derecho de trámite, debiendo el administrado proceder a su abono para el respectivo ingreso oficial al registro municipal y se remitirá el expediente a la Subgerencia de Planeamiento y Control Urbano para la evaluación técnica respectiva.
- 13.3 La Subgerencia de Planeamiento y Control Urbano a través del departamento de Licencias de Edificación derivara el expediente a la Comisión Técnica Calificadora la misma que realizará la Inspección Ocular y la Verificación Técnica Administrativa correspondiente. Luego comunicará al departamento de fiscalización, el nombre de los administrados que inicien trámite al amparo de la presente norma.
- 13.4 De la verificación Técnica administrativa se llevara el registro fotográfico de la edificación, tomando en consideración los aspectos urbanos del sector.
- 13.5 Si como resultado de la Verificación Técnica Administrativa, se determina la existencia de observaciones subsanables, la comisión técnica informara a la Subgerencia de Planeamiento y Control Urbano, la misma que procederá a ejecutar la notificación correspondiente, dándole un plazo de 07 días hábiles al administrado para que pueda subsanarlo. Este plazo podrá ser materia de prórroga por 05 días hábiles como plazo a solicitud del administrado por única vez, siempre y cuando sea presentado dentro del plazo otorgado.
- 13.6 De no subsanarse las observaciones dentro del plazo otorgado la comisión técnica calificadora procederá con emitir el dictamen, declarando la IMPROCEDENCIA del trámite de Regularización de Edificaciones, el mismo que deberá llegar al acto resolutivo.
- 13.7 Si el resultado de la verificación es "CONFORME" la comisión técnica calificadora emitirá el dictamen de conformidad a la Subgerencia de Planeamiento y Control Urbano, la misma que comunicará al administrado dicha conformidad y de existir diferencias con las áreas declaradas, deberá cumplir con presentar el HR y PU con las áreas corregidas, en concordancia con el cuadro de áreas del plano de Ubicación Aprobado, asimismo se comunicará la liquidación de pago y multas por derechos a regularizar que corresponda.
- 13.8 Presentados dichos documentos y pago correspondiente, la Gerencia de Desarrollo Urbano, emitirá la licencia de edificación en vía de regularización, sellando y firmando los planos presentados así como parte del FUE-Licencia, consignándole en el mismo la respectiva Resolución. Dos juegos del FUE y de la documentación





Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2018-MPP

técnica se entregarán al administrado, los cuales constituye documento suficiente para su inscripción registral.

ARTICULO 14. PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS ESPECIALES

Los parámetros urbanísticos y edificatorios especiales de aplicación como parte de la evaluación de la licencia de edificación en vía de regularización son los siguientes:

14.1 Los inmuebles que se encuentran en zonas semi consolidadas que no cuenten con retiros, resultan técnicamente procedentes; siempre y cuando éstos coincidan cada uno con más del 50% de la longitud de los predios edificados (no se considera los predios vacíos) del lado de la cuadra donde se encuentra el inmueble, debiendo presentar la gráfica correspondiente (perfil urbano) debidamente sustentada, la que será verificada por personal de la Municipalidad.

14.2 No se aplicará el beneficio antes indicado, si los retiros y volados a regularizar impidan la visibilidad vehicular (ochavos) asimismo los predios que se encuentren en una habilitación urbana y que no hayan respetado las secciones viales aprobadas.

14.3 Relación de la edificación con la vía pública – voladizos:

14.3.1 No se aplicara el beneficio a aquellos volados que se encuentren a una distancia menor de 8.00 metros, con respecto a las redes públicas de electricidad de tensión alta; a una distancia menor de 2.50 metros con respecto a las redes públicas de electricidad de tensión media y una distancia menor de 1.20 con respecto a las redes públicas de electricidad de tensión baja (en casos de construcciones a regularizar realizadas antes de la colocación de las redes de electricidad, deberá sustentar).

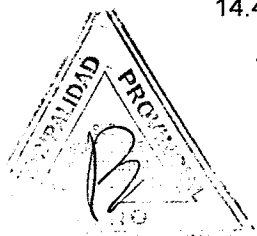
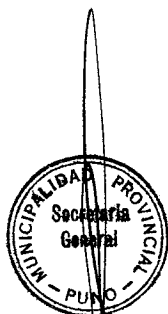
14.3.2 Además, de no proceder la consolidación de la cuadra, ya sea por invasión del retiro municipal y/o volado sobre la vía pública, estando el voladizo con una longitud superior al permisible en el presente reglamento, se tendrá en consideración y en un porcentaje tolerable al 15 % adicional de lo permitido en el presente reglamento, se deberá proponer la corrección necesaria en planos para ser ejecutadas en obra posteriormente.

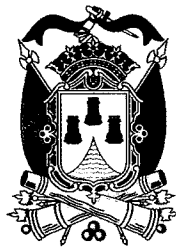
14.3.3 Los voladizos tendrán las siguientes características:

- Se puede edificar voladizos sobre retiro frontal hasta 0.60 m para las edificaciones construidas y que mantengan el perfil urbano, a partir de 2.30 m de altura, voladizos mayores, exigen el aumento del retiro de la edificación en una longitud equivalente.
- No se permitirá voladizos sobre retiros laterales y en posteriores mínimos reglamentarios, ni sobre retiros frontales cuya finalidad sea el ensanche de vía.

14.4 Relación de la edificación con la vía pública – esquinas:

14.4.1 En las esquinas formadas por la intersección de dos vías vehiculares, con el fin de evitar accidentes de tránsito, cuando no exista retiro o se utilicen cercos opacos, existirá un retiro en el primer piso, en diagonal (ochavo) que deberá tener una longitud mínima de 3.00 m, del mismo modo en las esquinas formadas por la intersección de una vía vehicular y una peatonal se permitirá un retiro en el primer piso en diagonal con una longitud no menor a 2.50 m, tales distancias serán medidas





Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2018-MPP

sobre la perpendicular de la bisectriz del ángulo formado por las líneas de la propiedad correspondientes a las vías que forman la esquina. El ochavo debe estar libre de todo elemento que obstaculice la visibilidad.

14.5 De la edificación:

14.5.1 De las áreas libres:

- Los porcentajes de las áreas libres en el lote será hasta un mínimo de 20% siempre que se resuelva la iluminación y ventilación de los ambientes en forma adecuada.
- Para los pozos de luz, se aplicará lo establecido en el artículo 19, título III 1, norma A.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones.
- En edificaciones existentes a regularizar donde los pozos de luz no tengan las medidas mínimas reglamentarias, se deberán hacer las propuestas de demolición y/o corrección necesarias en planos para ejecutarlas en obra posteriormente.

14.5.2 De los accesos y pasajes de circulación:

- Sin perjuicio del cálculo de evacuación mencionado, la dimensión mínima del ancho de los pasajes de circulaciones horizontales interiores, medidos entre los muros que lo conforman será las siguientes:

- Interior de las viviendas	0.90 m.
- Pasajes que sirven de acceso hasta dos viviendas	1.00 m.
- Pasajes que sirven de acceso hasta a 4 viviendas	1.20 m.
- Áreas de trabajo interiores en oficinas	0.90 m.
- Locales comerciales	1.20 m.
- Locales de salud	1.80 m.
- Locales educativos	1.20 m.

14.5.3 De las escaleras:

- El número y ancho de las escaleras se define según la distancia del ambiente más alejado a la escalera y el número de ocupantes de la edificación a partir del segundo piso, según lo siguiente:

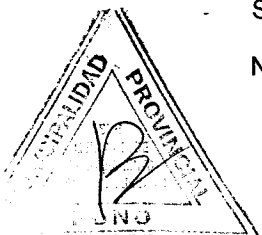
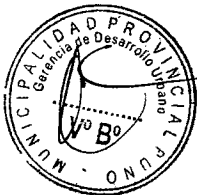
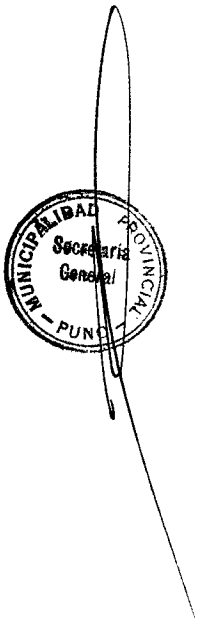
Unidades de vivienda unifamiliar = 0.90 m mínimo.

- En casos de edificaciones multifamiliares, el ancho libre para las escaleras tendrá las siguientes tolerancias:

- | | |
|---|------------------|
| - Si sirve hasta 4 Unidades de Vivienda | =1.00 m. mínimo. |
| - Si sirve a más de 4 Unidades de viviendas | =1.20 m. mínimo. |

Nota: Estas tolerancias deberán predominar en la mayor parte del recorrido.

- 14.6 Será materia de regularización, los predios que se encuentren en condición de casco habitable.





Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2018-MPP

14.7 Para el caso de Comercio y Oficinas tendrá que respetar lo establecido en las Normas A-010, A-070, A-080, A-120 y A-130 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

14.8 Para el caso de edificaciones correspondientes al Sector Público destinados a Educación y Salud, se tendrá que respetar lo establecido en las Normas A-010, A-040, A-050, A-120 y A-130 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

ARTICULO 15. APLICACIÓN DE CARGAS TECNICAS

15.1 En los procesos de regularización de edificación, se tiene en cuenta el informe de verificación técnica que hace el profesional responsable (Arquitecto o ingeniero civil colegiado que declara la edificación ante la Municipalidad) y que a efectos de cumplir los parámetros urbanísticos y edificatorios, la edificación presenta procesos constructivos factibles de modificación los que se convierten en una CARGA TECNICA SUBSANABLE, la cual se hará efectiva con el transcurso del tiempo.

15.2 La observación que advierte el profesional responsable es la discrepancia de lo señalado en el certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios especiales otorgado por la Municipalidad donde se ubica el predio con la realidad de la Obra.

NOTA: se tiene en cuenta que el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios es actual y la edificación es anterior a esas condiciones que establece el parámetro.

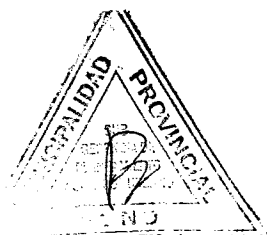
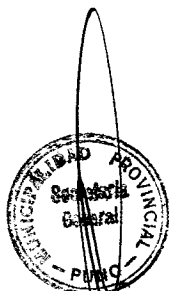
15.3 Corresponde al profesional responsable, determinar las observaciones existentes con relación a la edificación, en correspondencia con la Municipalidad identificar las presuntas transgresiones que exista en la normativa urbanística o de edificaciones.

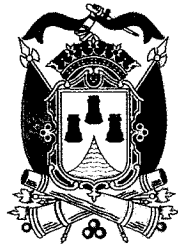
15.4 La rectificación de las inexactitudes de la edificación a regularizar en correspondencia a los parámetros urbanísticos y edificatorios se realizara en merito a las observaciones que se contemplen en los planos calificados por la Municipalidad, bajo los siguientes aspectos:

- Rectificación de los aspectos técnicos de la edificación que se establecen en los parámetros urbanísticos y edificatorios especiales, realizados por el propietario y el profesional responsable de la obra, a través de modificaciones de la obra edificatoria.
- La municipalidad tomara conocimiento a través del procedimiento de la declaratoria de edificación y corroborara, la subsanación de las observaciones emitidas en los planos, memorias y licencia de edificación de las edificaciones a regularizar.

Cancelación de carga técnica en vía de rectificación

15.5 Las cargas técnicas sobre la base de observaciones formuladas en el Informe de Verificación, originadas en presuntas transgresiones a la normativa sobre edificaciones, consignadas como tales por haber utilizado como referencia el Certificado de Parámetros vigente a la fecha de la regularización y no a la fecha de ejecución de obra, pueden ser canceladas a mérito de un nuevo informe técnico de verificación en el que señale con claridad que se han subsanado las observaciones emitidas en la licencia, planos y memorias de la edificación regularizada habiéndose adecuado a los parámetros vigentes, siendo requisito indispensable para la declaratoria de edificación de la misma.





Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2018-MPP

ARTICULO 16. DEL CONTROL POSTERIOR

16.1 Todas las Licencias otorgadas en vía de regularización, estarán sujetas a fiscalización posterior; teniéndose que de comprobarse la falta de veracidad en la documentación sustentatoria presentada para la obtención de la Licencia, la Administración procederá a la nulidad de la misma, reservándose el derecho de iniciar las acciones legales que correspondan al VERIFICADOR RESPONSABLE.

ARTICULO 17. FUNCIONES DEL PROFESIONAL RESPONSABLE

El Profesional Responsable del trámite de regularización de licencia de edificación, debe ser Arquitecto o Ingeniero Civil colegiado.

17.1 El Profesional Responsable del trámite de regularización de licencia de edificación organiza la documentación que se acompaña y, bajo su responsabilidad, emite el Informe Técnico de Verificación, declara que los planos que se adjuntan corresponden a la realidad física existente y concordante con los parámetros urbanísticos y edificatorios, dejando constancia de las observaciones que formula.

ARTICULO 18. CONTENIDO DEL INFORME TÉCNICO DE VERIFICACIÓN

18.1 El Profesional Responsable emite el Informe Técnico de Verificación, el mismo que contiene la constatación de: - La ubicación del terreno. - El área, linderos y medidas perimétricas del terreno. - El cumplimiento de los parámetros urbanísticos y edificatorios aplicables al predio. - Las características arquitectónicas, estructurales y de las instalaciones. - De ser el caso, la identificación de las secciones de propiedad exclusiva y sus áreas.

ARTICULO 19. OBSERVACIONES

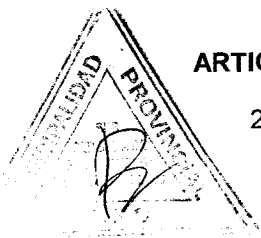
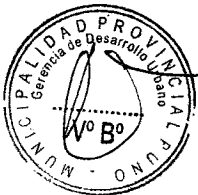
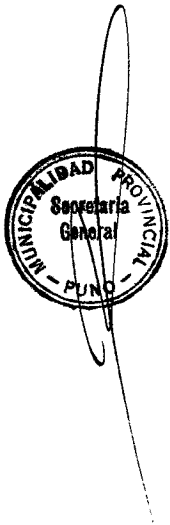
19.1 Cuando el Verificador Responsable constata la existencia de discrepancias, entre el área real del terreno, sus linderos y/o medidas perimétricas, con los que figuran en la partida registral y/o título de propiedad del predio; así como transgresiones a la normativa urbanística o de edificación establecidas en los parámetros urbanísticos y edificatorios, las hará constar en el Informe Técnico de Verificación como observaciones.

19.2 Tratándose de densidad neta y de coeficiente de edificación, formulará observación solamente en los casos en que los índices reales indicados en el Informe Técnico de Verificación excedan, en más de 25%, los reglamentarios. En el caso del área libre, sólo observará si ella es inferior en más del 25% del porcentaje reglamentario.

19.3 Cuando el Profesional Responsable constata la existencia de transgresiones a las normas de protección del patrimonio monumental, arqueológico, natural y/o de seguridad, entre otras, las hará constar como observaciones en su Informe, precisando su naturaleza y efectos.

ARTICULO 20. RESPONSABILIDAD DE LOS PROFESIONALES

20.1 Todo Profesional Responsable responde por la veracidad del informe que emite, así como de la correspondencia entre los planos y la realidad física del predio. Sin





Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2018-MPP

embargo, no es responsable del proceso constructivo ni de la estabilidad estructural de la edificación que regulariza.

ARTICULO 21. SANCIONES

Si se comprobara una falta atribuible a un Profesional Responsable, de acuerdo a los siguientes aspectos:

21.1 Faltas Leves

Constituyen faltas leves, las siguientes:

- Omitir en el Informe Técnico de Verificación las observaciones subsanables.
- Incurrir en error involuntario respecto de los datos que consigna en los documentos presentados a la Municipalidad o en sus informes.
- Incumplir los procedimientos estipulados en el presente Reglamento.

21.2 Faltas Graves

Constituyen faltas graves:

- Proporcionar intencionalmente datos falsos o presentar documentación fraguada.
- Omitir en el Informe de Verificación las observaciones no subsanables.
- Ejercer intencionalmente como Profesional Responsable si ha sido suspendido en su habilidad Profesional ante los respectivos colegios profesionales.

21.3 Aplicación de Sanciones

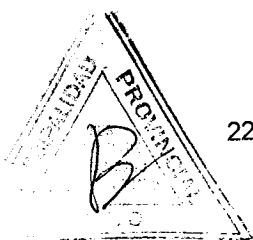
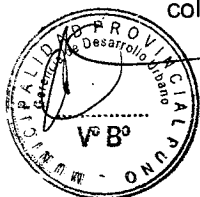
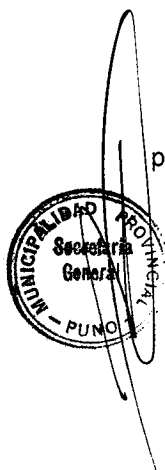
Los profesionales responsables que incurran en faltas a las normas establecidas en el presente reglamento serán pasibles a las sanciones sobre el código de ética de sus respectivos colegios profesionales. La Gerencia de Desarrollo Urbano informara sobre las faltas que cometan los colegiados sobre las transgresiones cometidas a lo establecido en el presente reglamento a sus respectivos colegios profesionales, para las determinaciones de las sanciones del caso.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACION

ARTICULO 22. PROCEDIMIENTOS FISCALIZADORES DE LA MUNICIPALIDAD

- Las sanciones pecuniarias y no pecuniarias impuestas a lo administrados responsables de los predios fiscalizados por la Sub Gerencia de Planeamiento y Control Urbano, deberán haber cumplido con subsanar el objeto de la infracción; sin embargo paralelamente podrán acogerse al marco de la presente Ordenanza.
- Aquellos administrados que hayan iniciado sus trámites de regularización durante la vigencia de la presente ordenanza deberán culminar satisfactoriamente sus procedimientos, caso contrario se les considerará infractores sujetos a las multas y sanciones que establezca la normatividad vigente.





Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2018-MPP

- 22.3 Durante el plazo de vigencia de la presente Ordenanza no se detendrán las labores fiscalizadoras de la municipalidad; y se iniciarán nuevos procesos sancionadores sobre edificaciones que vengan ejecutándose sin licencia municipal.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de mayor circulación, así como en la página web de la Municipalidad Provincial de Puno.

SEGUNDA. - Todo lo que no se ha considerado y no se contraponga a la presente Ordenanza se regirá de manera supletoria a lo expresado en la Ley N° 27157 (título I y III), Ley N° 29090 su Reglamento y modificatorias y el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE).

TERCERA. - Las multas pendientes de pago o en proceso de impugnación, derivadas de un proceso de fiscalización, cuyos infractores regularicen sus licencias, tendrán que ser canceladas. En ningún caso serán devueltas las multas pagadas por sanciones impuestas por haber realizados obras sin Licencias.

CUARTA. - Comunicar a los distintos colegios profesionales esta ordenanza para su aplicación

QUINTA. - Se excluyen de los beneficios y facilidades dispuestas en la presente Ordenanza a las edificaciones levantadas en área de uso público y/o jardines, en áreas determinadas de alto riesgo, declaradas como monumentos históricos, zonas de protección, áreas de tratamiento especial y tratamiento paisajístico o edificaciones levantadas en contravención de la normatividad sobre medio ambiente y áreas de la jurisdicción de la Marina de Guerra del Perú.

SEXTA. - La Documentación técnica, también podrá ser firmada por el profesional constataador AD-HOC acreditados por la Municipalidad, compuesta por:

- i. Plano de Ubicación y Localización, según formato.
- ii. Planos de Arquitectura (planta, cortes y elevaciones).
- iii. Memoria descriptiva.

SÉPTIMA. - Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias y complementarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como para determinar y aprobar la prórroga de su vigencia.

OCTAVA. - **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Urbano, Imagen Institucional y demás órganos competentes de la Municipalidad el cumplimiento de la presente Ordenanza.

NOVENA. - **ENCARGAR** a Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario de mayor circulación, y a la Oficina de Imagen Institucional y Oficina de Tecnología de la Información, la publicación y difusión de la presente norma en el portal de la Municipalidad, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Sub Gerencia de Planeamiento y Control Urbano proceder de acuerdo a su competencia funcional.

